C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa A-grícola Chicama Limitada, a don Sambtiago Cruz Leiva, es como sigue:-

Recurso -- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Santiago Cruz Cueva por derecho propio, a Usted decimos:—Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desdeel mes de Diciembre del año 1929 hasta el 31 del mes de Octubre del presente año, en que cesó en el prabajo, por enfermedad percibiendo púltimamente un jornal de S/. 5.25 incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en veintiun años con arregio al record que se haobtenido del la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1.653.79 cola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,653.7. 5 que resulta a su favor como indemmización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los veintiun años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, ensigna en el cheque Nº 139969 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Bopular del Perú la cantidad de S/. 1,502.30 que unida a la cantidad de S/.151.45, que (unida a la cantidad) el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar deinmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha coupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, 10 de Diciembre de 1951 .- Elías Iturri L. V .- A ruego de don Santiago Cruz Legva que 

Diligencia. En Trujillo, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Santiago Cruz Leiva con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,502.30 que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué persenalmente al compareciente la expresadz cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Santos Quispe Colorado por no saber hacerlo, imprimiendo el interesado, su huella digital. Jos'e F. Quezada C. Santos Quispe Colorado. Una impresión digital. - - - - -

AA-HCG 11 Es tá conforme con sus originales.

Do. 174

Trujillo, 12 de Febrero de 1952

El Visitador Auxliar
Januar

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Samtiago Cruz Leiva, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Santiago Cruz Cueva por derecho propio, a Usted decimos:—Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desdeel mes de Diciembre del año 1929 hasta el 31 del mes de Octubre del presente año, en que cesó en el prabajo, por enfermedad percibiendo púltimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en veintiun años con arregio al record que se haobtenido del la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrí-cola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,653.75 5 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los veintiun años de serviclos; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, ensigna en el cheque Nº 139969 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y car-go del Banco Ropular del Perú la cantidad & S/. 1,502.30 que unida a la cantidad de S/.151.45, que (unida a la cantidad) el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemmización. Su Despa-cho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del in-teresado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar deinmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha coupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .-Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 10 de Di-

Proveido.- Trujillo, 10 de Diciembre de 1951.- Por presentado con el cheque Nº 139969 por la cantidad de S/.1,502.30 que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuyaliquidación se encuentran conformes laspartes i cuyo cono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre desus representados hace a don Santiago Cruz Lenva en los términos que contiene el recurso que preceder i como e solicita estando al espíritu tutelar queinformael Derecho del Trabajo ENTREGUESE personalmente al exeservidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligentia; i otorguese la doble opia certificada que spide - José F. Quezada C. - -

Diligencia. En Trujillo, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno siendo las diez de la mañana, fué presente ente esta Inspección Regional de Trabajo, don Santiago Cruz Leiva con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,502.30 que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué persenalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Santos Quispe Colorado per no saber hacerlo, imprimiendo el interesado, su huella digital. Colorado por no saber hacerlo, imprimiendo el interesado, su huella digital.Jos'e F. Quezada C.- Santos Quispe Colorado.- Una impresión digital.----

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 12 de Febrero de 1952

Visitador Auxist